

REF.: PROHIBE UTILIZACION DE MODELO DE CLAUSULA QUE INDICA.

SANTIAGO,

0 9 ABR 2010

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2 3 1

## VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3º letra f) y 4º letra a) del DL 3.538, de 1980; artículo 3º letra e) del DFL Nº 251 de 1931 y en la Norma de Carácter General Nº 124.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, existe en el Depósito de Pólizas de esta Superintendencia del modelo de cláusula denominado CLAUSULA ADICIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS, código CAD 3 09 098;
- 2. Que, en el artículo 2°, descripción de las coberturas, la letra D) señala que se pueden establecer limitaciones y condiciones en las condiciones particulares, lo que infringe la N.C.G. N° 124 si se establecen limitaciones de cobertura u otras condiciones que importen exclusiones de cobertura;
- 3. Que, el artículo 8°, declaración del asegurado, contempla la posibilidad de la compañía de pronunciarse respecto al cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad después de otorgada la cobertura, lo que implica que el asegurado nunca tenga certeza de si se encuentra o no cubierto por la póliza, ya que no existe claridad respecto del momento en que la compañía asumiría el riesgo, pudiendo en cualquier momento cuestionar la veracidad de las declaraciones efectuadas por el asegurado;
- 4. Que, las observaciones anteriores implican por una parte, que se podrían regular materias propias de las condiciones generales en las condiciones particulares, lo que infringe las regulaciones de la Norma de Carácter General N° 124, y por otra, que no se existiría claridad respecto a la cobertura, derechos y obligaciones que la póliza otorgaría al asegurado.



## **RESUELVO:**

Prohíbese la utilización del modelo de cláusula denominado "CLÁUSULA ADICIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS, incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 3 09 098.

Anótese, comuníquese y archívese.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ SUPERINTENDENTE (S)